



**RESOLUCIÓN No. CJR17-78**  
**(Marzo 2 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativos de Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, mediante las Resoluciones 000023 de 3 abril de 2014, 00029 de 7 de mayo y 00036 de 30 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a partir del 30 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; en consecuencia, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, con Resolución 000033 del 13 de mayo de 2015, aclarada mediante Resolución 000045 del 18 de junio de 2015 y modificada con Resolución 000073 de 24 de septiembre de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014 y

concedió los de apelación antes esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. **CJRES15-289 de octubre 22 de 2015.**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución No. PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado.**

Dicho acto administrativo fue publicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de 5 días contados a partir del 27 de julio al 3 de agosto de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 18 de agosto de 2016.

La señora **ANGÉLICA MARÍA BADEL SERPA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.126, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, afirma que el puntaje en experiencia adicional debió ser de 809,94 puntos, considera que su experiencia debió tomarse hasta el día de cierre de inscripciones que lo fue el 20 de diciembre de 2013; en lo que hace relación con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, asegura que no le fue tenido en cuenta el diplomado en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio lo que aportaría a su puntaje 10 puntos los cuales no le fueron computados, al igual que el curso de Microsft, Excell Básico y Avanzado, con una duración superior a 40 horas, el cual le aportaría 5 puntos, los cuales no le fueron computados. Solicita por lo tanto, se revise la puntuación otorgada y se proceda a una nueva calificación, lo cual modificaría el puntaje del registro total. Con el escrito del recurso aporta algunos documentos sobre experiencia y capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la RESOLUCIÓN No. CSJATR16- 277 de 24 de octubre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones y concedió el subsidiario de apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó los Registros Seccionales de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, se encontró que en efecto a la señora **ANGÉLICA MARÍA BADEL SERPA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
22.736.126	<b>ANGÉLICA MARÍA BADEL SERPA</b>	406,05	161,00	73,88	0,00	0,00	640,41

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por La señora **ANGÉLICA MARÍA BADEL SERPA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener <b>dos (2) años de experiencia profesional relacionada</b>

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia, teniendo en cuenta que la fecha de grado como abogada lo fue el 05/05/2006, por tanto, la experiencia profesional relacionada se cuenta a partir de ese día:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
Rama Judicial	16/04/2010 A 09/07/2013	1163
SERVIPARAMO-Ingeniería, Tecnología y Servicio- Coordinadora de Asuntos legales	03/03/2008 A 12/04/2010	759
EN MISIÓN- Abogada	09/01/2007 A 11/05/2007	122
<b>TOTAL DÍAS</b>		<b>2044</b>

Ahora bien, para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde dos (2) años de experiencia profesional, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 2044 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1324 días, lo que equivale a 73,55 puntos. Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

#### Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener <b>dos (2) años de experiencia profesional relacionada</b>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

*“Capacitación Hasta 70 puntos.*

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

*(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."*

Así las cosas, se tiene que la recurrente solo aportó al momento de la inscripción al concurso copia del acta de grado como abogada expedida por la Universidad del Norte, con la cual acreditó el requisito mínimo de capacitación exigido por la Convocatoria para el cargo de aspiración.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor en el acto recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que dicho puntaje será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

La quejosa manifiesta en el escrito del recurso, que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en el factor de capacitación, el diplomado en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, al igual que el curso de Microsoft, Excell Básico y Avanzado de más de 40 horas; al respecto se tiene que una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción y de acuerdo con los documentos remitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no se encontraron soportes que acrediten estudios o cursos adicionales efectuados por la quejosa al momento de la inscripción, por lo cual resulta imposible su valoración.

En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de

Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de, si hay lugar a ello, actualizar su inscripción y Reclasificar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

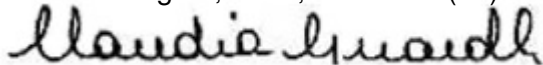
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016, por la cual el Consejo Seccional del Atlántico publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado**, respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, a la señora **ANGÉLICA MARÍA BADEL SERPA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.126, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES